

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver, memorial radicado por la parte actora el día 30 de agosto de 2023, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No existe embargo de remanentes, ni títulos constituidos en favor de este proceso.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, agosto 31 de 2023.



JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT.	221/2023
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO:	17442-40-89-001-2021-00116-00
DEMANDANTE:	MARISOL VARGAS SANCHEZ.
DEMANDADO:	JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho para decidir sobre la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto la parte ejecutante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa, en especial del embargo y secuestro decretado mediante Auto Interlocutorio 475 del 14 de octubre de 2021 sobre el bien inmueble identificado con FMI. 115-13459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, indicando que se realizó el pago total de la obligación incluidas costas y demás gastos generados con ocasión del presente proceso ejecutivo.

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Toda vez que, en este asunto, **i)** la etapa procesal es previa a la audiencia de remate, y **ii)** que el escrito presentado proviene del apoderado de la parte accionante con facultad para recibir (*cuaderno 01 archivo 001 página 5/26*) en el cual se manifiesta el pago total de la obligación demandada y las costas la etapa procesal que se adelanta es previa a la audiencia de remate, se cumplen así los presupuestos establecidos en la disposición antes citada, de allí que se accederá a dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MARMATO CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado, el presente proceso EJECUTIVO por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el trasegar de la presente causa siempre que no exista embargo de remanente, caso contrario, déjese a disposición.

TERCERO: No hay lugar a ordenar desglose alguno como quiera que la presente acción fue presentada a través de los canales digitales habilitados.

CUARTO: No hay lugar a la devolución de títulos, toda vez que los mismos no se encuentran constituidos.

QUINTO: NO EMITIR condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: En firme el presente auto, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>134</u> del 1 de septiembre de 2023.</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 6 de septiembre de 2023 a las 5 p.m.</p>
--	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e15e50c2424c66f3ccb473187ea8b8b9a7c5f8d0dfb982b4a62d130905b1b6**

Documento generado en 31/08/2023 01:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>